OTROSI No. 02 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 010 DE 2026	
DATOS DEL CONTRATANTE	
NOMBRE:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ**
IDENTIFICACIÓN:	NIT. No. 891800982-3
REPRESENTANTE LEGAL:	**DIANA CATALINA DELGADO JIMENEZ**
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 46.377.5025 de
DOMICILIO:	Kilómetro 1 Vía Tunja - Soracá (Tunja-Boy).
TELÉFONO:	(+57) 304 600 6148
CORREO ELECTRÓNICO:	gerencia@cribsaludmental.gov.co
DATOS DEL CONTRATISTA	
NOMBRE:	**REM EQUIPOS INGENIERIA BIOMEDICA SAS**
IDENTIFICACION:	**NIT. 900.805.675-1**
REPRESENTANTE LEGAL	**ALBA PUREZA RUIZ TORRES**
IDENTIFICACIÓN:	C.C No. 40.040.088 DE TUNJA
DOMICILIO:	CARRERA 12A No. 14-34 EN 1- TUNJA (BOY)
TELÉFONO:	3114522743 - 6087431420
CORREO ELECTRÓNICO:	financiera.remsas@gmail.com
DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO:	**SUMINISTRO**
OBJETO:	**SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS Y ELEMENTOS DE DOTACIÓN HOSPITALARIA PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS DE LA E.S.E CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ EN CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA ÚNICO DE HABILITACIÓN EN SALUD.**
VALOR:	OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO M/CTE **($84.318.378).** EL VALOR DEL CONTRATO COMPRENDE TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL LEGALES VIGENTES A LA FECHA EN QUE SE EFECTUÉ DICHA CONTRATACIÓN, COSTOS Y

	GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE SE GENEREN DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO. **89** DEL 28 DE ENERO DEL 2026, AFECTANDO EL RUBRO NO. **2.3.2.01.01.004.01.01.05** DENOMINADO: **SOMIERES COLCHONES CON MUEBLES RELLENOS O GUARNECIDOS INTERIORMENTE CON CUALQUIER MATERIAL DE CAUCHO O PLASTICO CELULARES RECUBIERTOS O NO** Y EL RUBRO NO **2,3,2,01,01,003,06,01** DENOMINADO **APARATOS MEDICOS Y QUIRURGICOS Y APARATOS ORTESICOS Y PROTESICOS**; EXPEDIDO POR EL ÁREA FINANCIERA.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA INICIO Y HASTA EL **30 DE ABRIL DE 2026** O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO. LO QUE OCURRA PRIMERO.
DIAS A PRORROGAR:	08 DIAS HABILES
PRORROGA PRESENTE OTRO No. 01	30 DIAS CALENDARIO – DESDE EL ACTA DE INICIO Y HASTA EL **13 DE MAYO DE 2026** O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO. LO QUE OCURRA PRIMERO.
DOMICILIO CONTRACTUAL:	TUNJA - BOYACÁ
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	**30** DE **ENERO** DE 2026.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE MINUTA:	**30 DE ABRIL DE 2026**

CONSIDERACIONES

1. Que el día **30 de enero** de 2026 se suscribió el Contrato de Suministros No**. 010** el cual tiene como objeto el "**SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS Y ELEMENTOS DE DOTACIÓN HOSPITALARIA PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS DE LA E.S.E CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ EN CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA ÚNICO DE HABILITACIÓN EN SALUD** con el fin de garantizar que las instalaciones de la institución cuenten con los insumos, equipos y dispositivos necesarios para el cumplimiento de los criterios de habilitación, exigidos en la normatividad vigente.

2. Que la H. Corte Constitucional en la ratio decidendi de la sentencia C-300 del año 2012, relacionada con la modificación de los contratos estatales se consignó por lo siguiente:

   "...2.6.1 Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato**. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) **evitar la paralización o la**

Este es un documento Institucional, se advierte al colaborador que su contenido no puede ser objeto de modificaciones posteriores a la fecha de edición sin que informe directamente de tales cambios a la oficina de calidad

afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.". Destacado fuera del texto original.

3. Que, el Estatuto y Manual de Contratación de la ESE, contempla en su artículo 53, la posibilidad de modificar las condiciones estipuladas inicialmente en el contrato, siempre y cuando las mismas no afecten el objeto de este.

4. Que el Art. 53 del Estatuto y Manual de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ, estableció la posibilidad de adicionar los contratos solo hasta en un **50%** de su valor inicial.

5. Que, ahora bien, el contrato inicial celebrado con el CONTRATISTA tiene las siguientes características patrimoniales-prestacionales:

VALOR DEL CONTRATO:	OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO M/CTE **($84.318.378).**

6. El Manual de contratación contiene la regla acerca que, el contrato puede ser adicionado en recursos, hasta por un 50% por el valor del contrato, ello es:

VALOR MÁXIMO ADICIONAL AL VALOR DEL CONTRATO:	CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE **($42.159.189) IVA INCLUIDO.**

7. Que, la supervisión del contrato, mediante oficio de fecha 23 de abril de 2026, solicita a la gerencia, se autorice la modificación al contrato de Suministros **No. 010** de 2026, manifestando:

"*En mi calidad de supervisora del Contrato de Suministro No. 010 de 2026, cuyo objeto es el* ***"Suministro de dispositivos médicos y elementos de dotación hospitalaria para los diferentes servicios de la E.S.E Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá en cumplimiento del Sistema***

Este es un documento Institucional, se advierte al colaborador que su contenido no puede ser objeto de modificaciones posteriores a la fecha de edición sin que informe directamente de tales cambios a la oficina de calidad

***Único de Habilitación en Salud"**, me permito presentar solicitud de prórroga en el plazo de ejecución contractual.*

Lo anterior, teniendo en cuenta la solicitud elevada por el contratista REM EQUIPOS INGENIERÍA BIOMÉDICA S.A.S., quien manifiesta que, debido a la alta demanda en el proceso de bordado de los insumos y a los ajustes solicitados por la entidad, se han generado retrasos en la entrega oportuna de los elementos contratados.

En virtud de lo anterior, y con el fin de garantizar el cumplimiento adecuado del objeto contractual, la calidad de los bienes suministrados y la satisfacción de las necesidades institucionales se considera técnicamente viable y necesario **prorrogar el plazo de ejecución del contrato por ocho (8) días hábiles adicionales**, contados a partir del vencimiento inicial establecido para el día 30 de abril de 2026".

(...)

8. Que en virtud del numeral que precede, solicita el supervisor, se modifique la **cláusula séptima** – Plazo de Ejecución, con el fin de prorrogar el término el contrato por ciento ocho **(08)** días hábiles más, es decir hasta el próximo **13 de mayo** de 2026.

9. Que la gerencia autoriza la solicitud de modificación, aprobada por la supervisión y apoyo a la supervisión del contrato de **suministro de equipos y dispositivos médicos**, toda vez que éste no estaría modificando el objeto del contrato, por el contrario, facilita la ejecución de este y garantiza la disponibilidad de los equipos necesarios para dar cumplimiento a las exigencias legales y de habilitación.

10. Que en concordancia con el numeral anterior, y el informe del supervisor, es perentorio realizar la modificación de la **cláusula séptima**, para cumplir con el objeto contractual, toda vez, que al agotarse **plazo inicial del contrato**, este se daría por terminado, lo que implica que no puedan suministrarse los **insumos o equipos médicos**, requerido para garantizar el cumplimiento de las nomas y lineamientos de habilitación de servicios de salud.

11. Como consecuencia de lo anterior, surge la necesidad de modificar la cláusula **décima - séptima** del contrato original mediante este otrosí. Dado que se ha ajustado el plazo inicial de ejecución, es crucial que las contingencias durante esta extensión del contrato estén respaldadas por el aval correspondiente, según los artículos 1045 y 1054 del Código de Comercio. Es imperativo para el contratista **adecuar las pólizas** aprobadas con el contrato inicial.

    Aunado a lo anterior, se considera lo contemplado en el artículo 1602 del Código Civil, el cual establece que "Todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales". Por lo tanto, al examinar la cláusula **décima séptima** del contrato, específicamente su segundo párrafo, se ha señalado como obligación del contratista, la de **ajustar la garantía** ante cualquier modificación en el plazo y/o valor que se realice al contrato. Consecuente con esto, las pólizas deberán actualizarse de acuerdo con la extensión acordada en este otrosí modificatorio.

Este es un documento Institucional, se advierte al colaborador que su contenido no puede ser objeto de modificaciones posteriores a la fecha de edición sin que informe directamente de tales cambios a la oficina de calidad

12. El principio de paralelismo de las formas impone que solo de la misma manera como se establecieron las condiciones de un contrato, estas puedan modificarse, siendo prudente y pertinente la elaboración del presente otrosí modificatorio, el cual se regirá por el siguiente clausulado, así:

PRIMERO: ADICIONAR a la cláusula séptima. - plazo de ejecución, el termino de ocho **(08)** días hábiles más, es decir hasta el próximo **13 de mayo** de 2026. Cláusula que, con la presente modificación, quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN

El Contratista se compromete a prestar el servicio, durante el periodo comprendido entre la fecha de firma del Acta de Inicio y hasta el **13 de mayo de 2026** o hasta agotar el presupuesto, lo que ocurra primero.

SEGUNDO: MODIFICAR la cláusula décima séptima - garantía, la cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - GARANTÍA

En cumplimiento de los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación descritas en los **Artículos 38 al 42** del Estatuto de Contratación de la Entidad, y teniendo en cuenta el presente proceso, se considera que se constituyan pólizas a favor de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá – CRIB, así:

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	Por una cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato	Por el término de este y seis (06) meses más.
Calidad de los bienes suministrados	Por una cuantía del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Por el término de este y veinticuatro (24) meses más

TOMADOR/AFIANZADO. - La garantía deberá tomarse con el nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta se presente en consorcio o Unión temporal, la garantía deberá tomarse a nombre de sus integrantes, y no a nombre de los representantes legales del oferente plural.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Las garantías deberán otorgarse de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.7. Decreto 1082 de 2015 e indicarlo en la póliza de manera expresa.

Este es un documento Institucional, se advierte al colaborador que su contenido no puede ser objeto de modificaciones posteriores a la fecha de edición sin que informe directamente de tales cambios a la oficina de calidad

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión de este.

PARÁGRAFO TERCERO. - **La aprobación de la Garantía** Única se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 42 del Estatuto de Contratación Interno.

PARÁGRAFO CUARTO. - Igualmente el Contratista se compromete a responder de los perjuicios que cause a la entidad contratante de los vicios ocultos en los bienes y/o servicios entregados en los términos de la legislación civil y comercial, la garantía se mantendrá vigente durante la vida y liquidación del contrato y se ajustara a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados.

PARÁGRAFO QUINTO. - La póliza deberá amparar la caducidad del contrato, las multas y de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones. Si el Contratista se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en este parágrafo, el CRIB, podrá declarar la caducidad del contrato.

PARÁGRAFO SEXTO. - El contratista se compromete a allegar las pólizas en un término máximo de **tres (03)** días a partir de la suscripción del contrato.

TERCERO: Las demás cláusulas del contrato se mantendrán incólumes y tendrán los efectos deseados por las partes al momento de suscribir el contrato.

En constancia firman porque en ellas participaron, a los treinta **(30)** días del mes de **abril** de dos mil veintiséis (**2026**).

DIANA CATALINA DELGADO JIMENEZ	**ALBA PUREZA RUIZ TORRES**
GERENTE **CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ**	C.C No. 40.040.088 DE TUNJA
CONTRATANTE	**CONTRATISTA**
GLENDA MILENA RINCON BELLO	**JANNET PATRICIA BERNAL GARNICA**
SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	TÉCNICO ADMINISTRATIVO – ALMACÉN
SUPERVISORA ADMINSITRATIVA FINANCIERA Y LEGAL	**SUPERVISORA COMPONENTE TECNICO**

Elaboró: Leidy Lucila Martínez Torres
P.E - EST Gestión Jurídica y de Contratación

Recibi firmado x ora 6/rnda. 28/05/26 5:26pm.

Este es un documento Institucional, se advierte al colaborador que su contenido no puede ser objeto de modificaciones posteriores a la fecha de edición sin que informe directamente de tales cambios a la oficina de calidad